



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Marisol Sánchez Navarro*

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Tepic, Nayarit; a de 9 de diciembre del año 2020

LIC. MAURICIO CORONA ESPINOSA.  
SECRETARIO GENERAL  
H. XXXII LEGISLATURA  
P R E S E N T E:



Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, adjunto al presente escrito remito a Usted, la **iniciativa de Ley que tiene como objetivo reformar el artículo 344 del Código Penal para el Estado de Nayarit,**

Lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de Usted a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE:

\_\_\_\_\_  
DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO  
PRESIDENTA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PT

**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMIREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**PRESENTE.**



**MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO**, Diputada de la XXXII legislatura, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 344 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El derecho penal tiene como finalidad, entre otros, la protección de bienes jurídicos tales como la vida y la integridad corporal de las personas, además de coadyuvar con el orden social y la sana convivencia en la comunidad; no obstante ello, no podemos negar que entramos a un siglo XXI impregnado de violencia, y con un tejido social deteriorado, el contexto de nuestro País lamentablemente se encuentra entre fosas clandestinas y una violencia incesante, la cual si bien es cierto se debe a múltiples factores, también es verdad que dentro de ese contexto violento, cobra especial relevancia por su sentido negativo, la violencia de género, la que va en contra de la mujer, por el hecho de ser mujer, que no podemos negar,

ha aumentado y se han agudizado las muestras de odio contra el sexo femenino, los últimos crímenes extremadamente violentos y tortuosos que han sacudido al País así lo demuestran, el feminicidio, la violencia de la pareja o ex parejas y las ataques con ácido son especialmente dirigidos en contra de las mujeres, se trata no solo de lesionar, sino de torturar, dejando una huella de dolor que marque para siempre, rompiendo así las reglas de convivencia social, familiar y cambiando las relaciones entre los sexos.

Conductas que van en contra de la tendencia jurídica actual que pretende reivindicar los derechos humanos de las mujeres para que la igualdad jurídica entre mujeres y hombres no quede en letra muerta, sino que sea una realidad social, y en ese contexto, actualmente existe un amplio *corpus juris* integrado por instrumentos internacionales de carácter universal y legislación nacional que contienen normas específicas dirigidas a la protección de las mujeres víctimas de la violencia y contra toda forma de discriminación, disposiciones encaminadas a procurar el respeto y garantía de todos sus derechos.

En el ámbito universal podemos mencionar de forma ilustrativa: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Declaración para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. En el ámbito interamericano destacan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará), y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Finalmente, en el plano específico tenemos a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Así, por ejemplo, la Convención de Belém do Pará prevé el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Este derecho, como lo indica el artículo 4 de tal Convención, se traduce en la protección de otros como los derechos a la vida, a la integridad personal, a no ser sometida a tortura, al respeto a la dignidad inherente a su persona, a la igual protección ante la ley, y a un acceso efectivo a la justicia.

El 16 de noviembre del año 2009, se dictó una resolución por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que pudo haber sido en México un punto de partida para un cambio radical en las políticas públicas y la posición estatal ante los derechos humanos de las mujeres y niñas, nos referimos al caso ***González y otra Vs México***, conocida como la ***resolución del campo algodonero***, que evidenció el grave problema de violencia y discriminación en contra de la mujer que se vive en el País, y resulta de gran trascendencia por las repercusiones que tuvo en el sistema de investigación de delitos, persecución y administración de justicia en los casos que atenten contra el sexo femenino, derivado de esta resolución se reconoció y se estableció el tipo penal de feminicidio como una variación del homicidio de mujeres por aspectos de género, por su relevancia nos permitiremos señalar los aspectos principales de la sentencia:

- Se estableció que en la investigación se debería incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la Sentencia; y por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género;

- La estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.
- Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;
- A la implementación de programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos.

Con la sentencia del campo algodonero hubo algunos cambios en el sistema juridico mexicano, al establecerse protocolos de investigación con perspectiva de género en los casos que involucren violencia en contra de las mujeres, feminicidios y desapariciones forzadas, así como la exigencia de personal capacitado para realizar las investigaciones; en resumen se establece el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia y discriminación, sin embargo dicha resolución ha sido parcialmente cumplida, por ello decimos que no logro hacer un cambio radical, pues aun existen algunos vicios que no se han logrado erradicar de las autoridades correspondientes.

A pesar de los avances jurídicos nacionales e internacionales, y la implementación de algunas políticas públicas y programas tendientes a combatir la violencia de género, nos falta mucho por hacer, para que esas normas, políticas públicas y programas sean realmente efectivos, muestra de ello es que a enero del año 2020, de los 32 estados que conformamos esta República Mexicana, 19 contamos con alerta de género, es decir, el 60% del territorio tiene foco rojo contra violencia en contra de la mujer, y 9 estados más se encuentran con procedimientos de declaratoria en trámite: Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Yucatán y Zacatecas.

Nayarit desde el año 2017 se vio obligado a emitir la alerta de género por imposición de un Juez de Distrito que derivado de un amparo indirecto ordeno al Ejecutivo del Estado que se reconociera dicha alerta roja, la cual se declaró el 4 de agosto de 2017 en siete municipios: Acaponeta, Bahía de Banderas, Del Nayar, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Tecuala y Tepic. Asimismo, se establecen acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

La alerta de género consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado (municipio o entidad federativa), que puede ser ejercida por los individuos o la propia comunidad.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el artículo 4º fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Nayarit, se define a la Alerta de Género como: La declaratoria emitida por la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto fundamental es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres, es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.<sup>2</sup>

No obstante ello, según el periodico el Universal en su portal de internet: [eluniversal.com.mx](http://eluniversal.com.mx), en el artículo titulado: **“Alerta de género en 18 estados es de papel”** publicado el 08 de marzo del año 2020, bajo la autoría de Elsa Hernández; Señala que en 18 de las 19 entidades con alerta, de 2018 a enero de 2020 crecieron las denuncias por delitos contra la libertad y la seguridad sexual (abuso, acoso y hostigamiento sexual, violencia equiparada y sexual e incesto), mientras que en 11 estados también aumentaron los feminicidios.

Señala también que las organizaciones de la sociedad civil y expertos han conincido en que la razón por la que no ha dado resultados la alerta de violencia de género, es la falta de voluntad política, así lo explicó la Dra. Alicia Pérez Duarte, investigadora en el Instituto de Investigaciones

---

<sup>2</sup> Artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Jurídicas-UNAM: quien señalo que “El problema con las alertas de género no es el mecanismo mismo, está diseñado para que se generen políticas públicas de prevención y de acceso a la justicia, el problema es que no hay voluntad política para diseñar las políticas de prevención y como no hay voluntad política para diseñarlas, menos para aplicarlas”.

En la publicación periodística de referencia, se precisa, que las organizaciones de la sociedad civil cuestionan el manejo de los recursos: “Hay un uso discrecional de eso, ejemplo, es que se pagan protocolos en cinco millones de pesos que estan mal hechos y eso hay que exigirlo y saber a quienes se les estan asignando”. Según el dicho de Ana Yeli, asesora jurídica del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF).

Problemas que impiden que las alertas de género ya decretadas puedan presentar resultados reales, pues al margen de las bondades de la alerta de género que prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la efectividad de la misma y sus logros o beneficios en los estados dependen en mucho de la voluntad política, para que no se traduzca solo en el traslado de recursos económicos y su uso discrecional, como muchas políticas públicas en México, que es lo que impide el éxito de las mismas.

**La violencia contra las mujeres** se ha considerado como un acto sexista que produce cualquier tipo de daño físico, psicológico o emocional y se traduce en el maltrato verbal o físico en cualquier contexto, ya que

existen diferentes tipos de violencia contra las mujeres, como son el familiar, el económico o patrimonial, el laboral, el escolar, el institucional y político, sexual, obstétrico, contra los derechos reproductivo, entre otros, pero que todos, son consecuencia de la discriminación que sufren las mujeres y persisten por razones de género; todos —desde el menosprecio o la discriminación hasta la agresión física, sexual o el asesinato— son manifestaciones de la necesidad de un cambio y un problema gravísimo que se debe solucionar para obtener una igualdad real entre las personas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º fracción XXV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Nayarit, la Violencia de Género es definida como: Toda conducta, acción u omisión, en contra de la mujer, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

La violencia de género es un cáncer social que está dañando al País, tal y como se puede constatar con las cifras estadísticas que presenta el COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 592/19 del 21 DE NOVIEMBRE DE 2019, publicado por el INEGI titulado: “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)” DATOS NACIONALES.

Nos muestra que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones), ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.



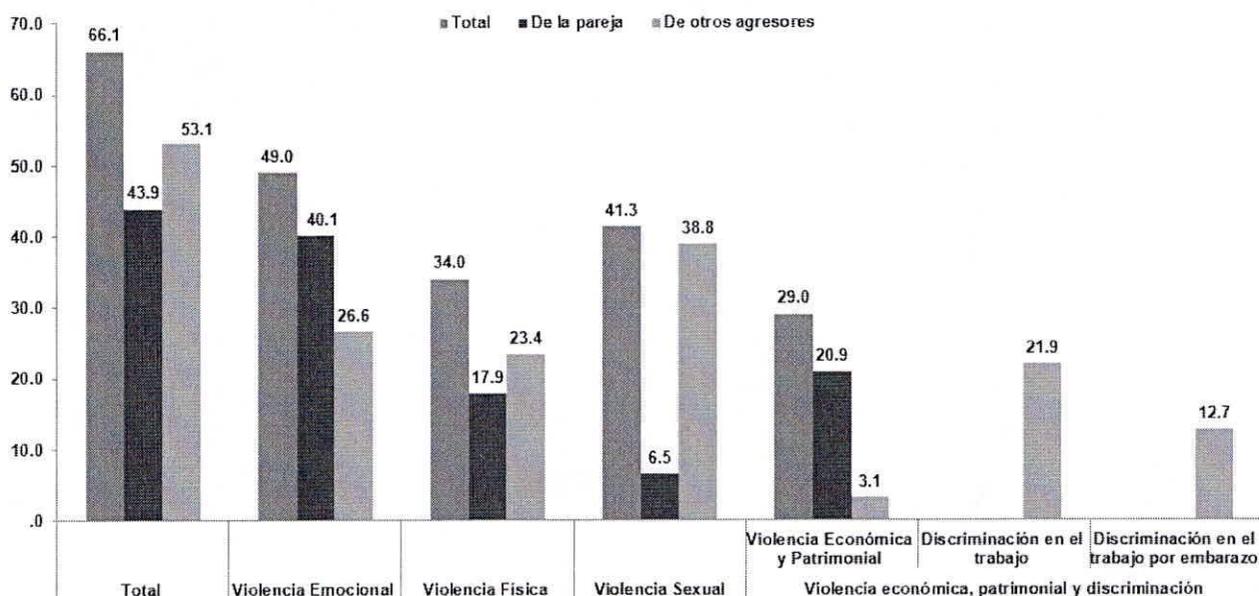
La violencia total de cualquier agresor (66.1%) se refiere a la proporción de todas las mujeres de 15 años y más, que hayan declarado al menos un acto de violencia de pareja, de cualquier otro agresor distinto a la pareja, discriminación en el trabajo en el último año y discriminación por embarazo en los últimos 5 años.

La violencia de pareja considera a todas las mujeres de 15 años y más que tienen o hayan tenido al menos una pareja a lo largo de sus vidas.

Por otra parte, la mitad de las mujeres (53.1%) sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja, ya sea en el trabajo, la escuela, algún lugar público, ya sea por compañeros de la escuela o del trabajo, maestros, autoridades o patrones, familiares, conocidos, o extraños en diferentes espacios.

Prevalencias totales de violencia contra las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia y tipo de agresor ejercidas a lo largo de su vida 2016

Gráfico 4



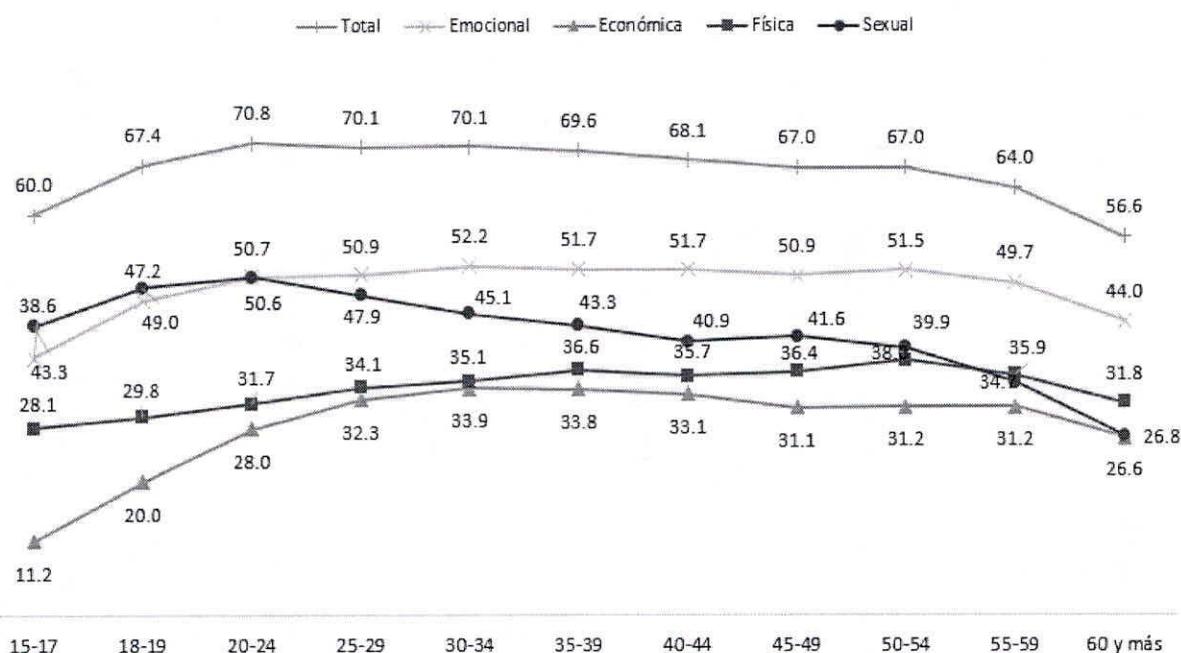
Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

De acuerdo con el INEGI las mujeres jóvenes, son más expuestas a los abusos, ya que se encuentran más expuestas a la violencia de la pareja o de cualquier otro agresor, las mujeres jóvenes y de edades medias entre 20 y 39 años, particularmente entre aquellas de 20 a 34 años, ya que 70 de cada 100 mujeres de esas edades han enfrentado al menos un episodio de violencia o abuso.

Es particularmente relevante la violencia sexual que han enfrentado las mujeres jóvenes entre 18 y 29 años; en estos grupos, la mitad de ellas ha sido agredida sexualmente. Asimismo, las niñas de 15 a 17 años presentan niveles muy altos de violencia sexual, emocional y física y, a su edad, ya han sido víctimas de abusos de diversa índole.

**Prevalencias totales de violencia por grupos de edad según tipo 2016**

Gráfico 6



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

### Múltiples violencias, diversos agresores

Para acercarnos a una comprensión más amplia de las diversas agresiones a las que han estado y están sometidas las mujeres, es necesario revisar los diversos ámbitos por los que indaga la ENDIREH Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dentro

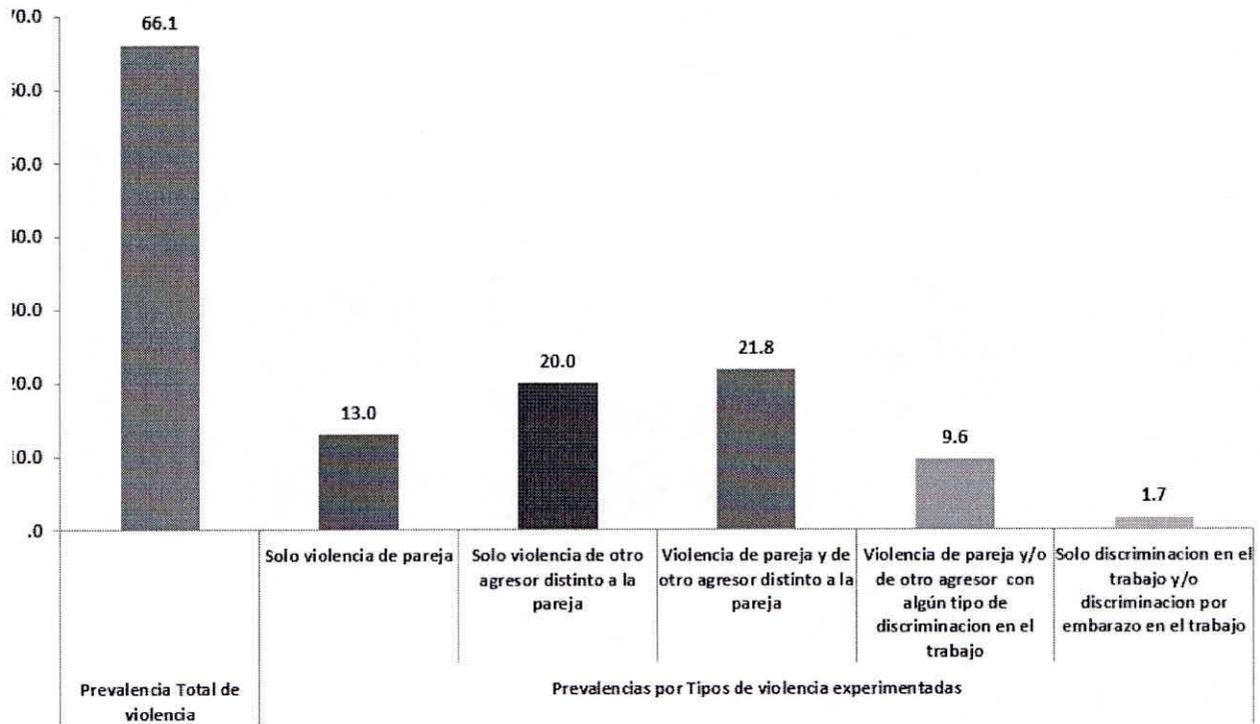
del marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que se llevó a cabo en el último trimestre del año 2016.

Para ello se agruparon en tres grandes categorías: violencia de pareja, de otros agresores (violencia en la escuela, trabajo, comunitaria, familia) y discriminación en el trabajo. Ello nos permite señalar que, si bien en general 66 de cada 100 mujeres fueron víctima, al menos una vez, de cualquier tipo de abusos, incluyendo la discriminación, al combinar las dimensiones que lo integran, se aprecia que el 34.7% de ellas ha recibido agresiones o bien solo de la pareja (13 de cada 100), o bien solo de otro agresor (20.0 de cada 100), o una menor proporción (1.7%) solo fue discriminada en el trabajo. El restante 31.4% ha sido violentada por distintos agresores, incluyendo a su pareja o ex-pareja.

Es decir, del total de mujeres con violencia al menos una vez en su vida en cualquier ámbito, el 52.5% fue agredida por un tipo de agresor; mientras que el restante 47.5% por diferentes tipos de agresores.

**Prevalencia total a lo largo de la vida y por tipos de de violencia contra las mujeres de 15 años y más 2016**

Gráfico 7

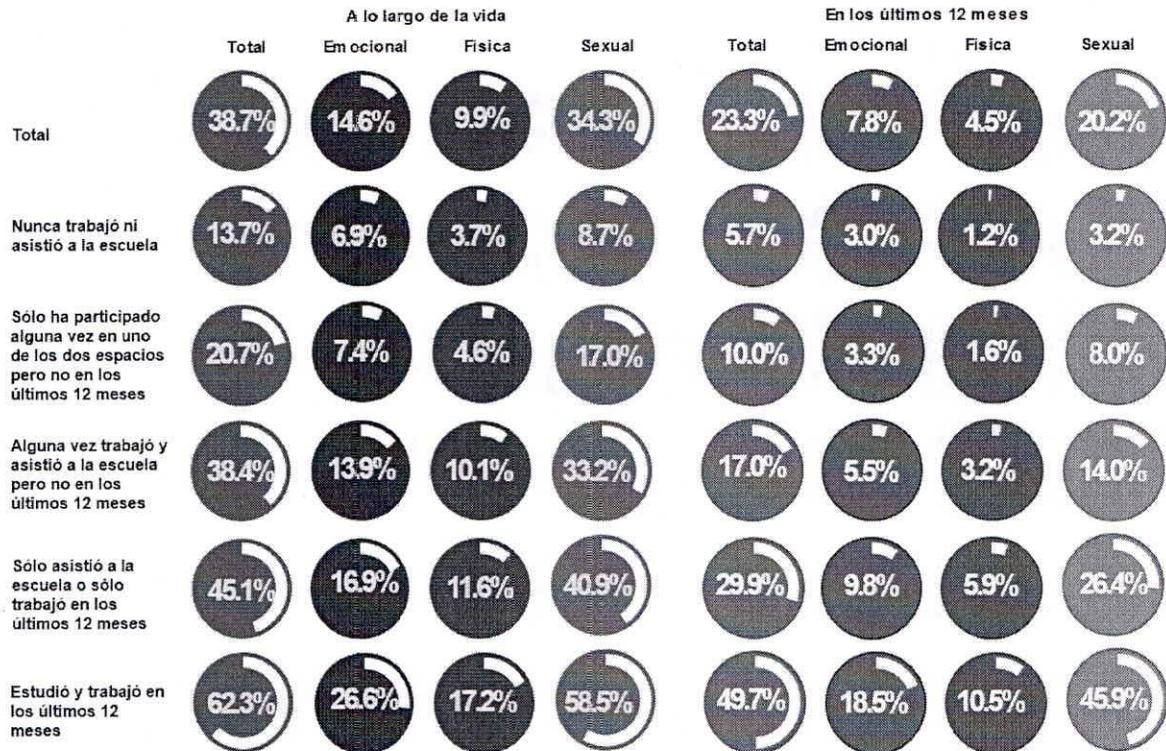


Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016

De acuerdo con los datos de la ENDIREH<sup>3</sup>, la violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario, está estrechamente vinculada con la participación de las mujeres en los espacios públicos. De ahí que entre las mujeres que trabajaron y estudiaron, cerca de la mitad de ellas reconoce haber experimentado violencia sexual en los últimos 12 meses, como se aprecia en el siguiente gráfico.

<sup>3</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dentro del marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que se llevó a cabo en el último trimestre de 2016.

Prevalencia de violencia en el ámbito comunitario, entre las mujeres de 15 años y más por tipo de participación en los espacios escolar y laboral según período de referencia y tipo de violencia 2016



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

## 2. VIOLENCIA QUE MATA

En el trienio de 2016-2018, se registró el fallecimiento de 2 millones 111 mil 421 personas, de las cuales 43.8% eran mujeres. De estas defunciones, las ocurridas por causas accidentales y violentas ascendieron en promedio anual a 73,768 personas, es decir uno de cada 10 decesos fue por causas accidentales o violentas.

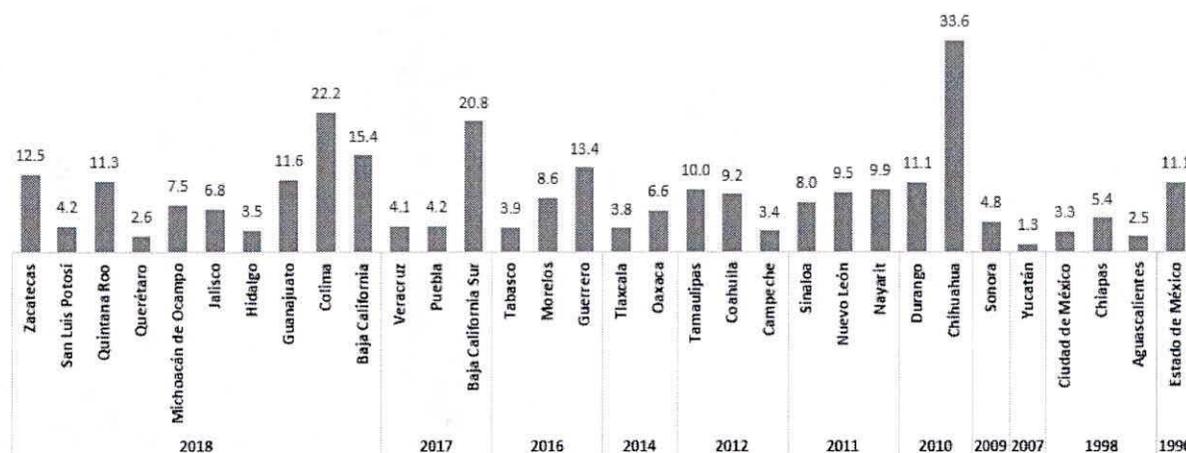
En 2016, el 35.9% de estas defunciones fue por agresiones intencionales, en tanto que para 2018, ascendieron a 47.0 por ciento, revirtiendo la tendencia de los últimos 28 años, en la cual las muertes accidentales representaban más de la mitad de las muertes por causas externas.

## Panorama estatal

Tanto en términos absolutos como relativos, en 2018 se registró la mayor cantidad de mujeres asesinadas en el país en los últimos 29 años (3,752), que comparado con 2017 (3,430) representa un incremento de 8.6% y con respecto a 2016 (2,813), el incremento es de 25.0 por ciento.

Distribución de las entidades federativas, según año de la Tasa de defunciones de homicidios más alta alcanzada, durante el periodo 1990-2018

Gráfico 2.3



Fuente: INEGI. Estadísticas de mortalidad. Defunciones por homicidio. Las defunciones de 1990 a 1997 corresponden aquellas clasificadas de acuerdo en la CIE-9 como "Homicidios y lesiones infligidas intencionalmente por otra persona" que abarcan los códigos E960 a E968. A partir de 1998 se clasifican de acuerdo con la CIE-10, en "Agresiones" correspondientes a las Causas específicas bajo los códigos X85 a Y09.

CONAPO. Estimaciones de la Población por entidad federativa, 1990-2015; Proyecciones de la Población de las entidades federativas, 2016-2050, Septiembre de 2018. Fecha de descarga 16 de octubre de 2018.

Si se revisa la tendencia de las tasas por entidad se observa, que durante 2018, 10 entidades registraron su tasa más alta de los últimos 29 años –Baja California, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí y Zacatecas - siete de ellas se ubican actualmente con las tasas más altas del país: Baja California, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Quintana Roo y Zacatecas. En San Luis Potosí, Querétaro e Hidalgo, si bien registraron las tasas más altas de su historia reciente, en 2018 su tasa se ubica por debajo de la media nacional.

De las 14 entidades con las tasas más altas en 2018, cuatro son entidades del norte del país: Baja California, Chihuahua, Baja California Sur y Tamaulipas; seis entidades de la región centro-norte-occidente, Zacatecas, Jalisco, Nayarit, Colima, Michoacán de Ocampo y Guanajuato y cuatro entidades del centro-sur Morelos, Guerrero, Oaxaca y Quintana Roo, y su situación es la siguiente:

Colima, se mantuvo en niveles bajos, sin rebasar una tasa de 5.0, pero en 2012 se observa su primer aumento a 7.3 y después de 2015, alcanzó su nivel más alto de los últimos 29 años y es la entidad con la tasa más alta del país en 2018 (22.2).

Baja California, después de que en 2009 alcanzó su tasa más alta de 9.7, con 153 homicidios de mujeres, inició un descenso hasta 2014, y en 2015 se observa un repunte que en 2018 llegó 15.4 homicidios de mujeres por cada 100 mil.

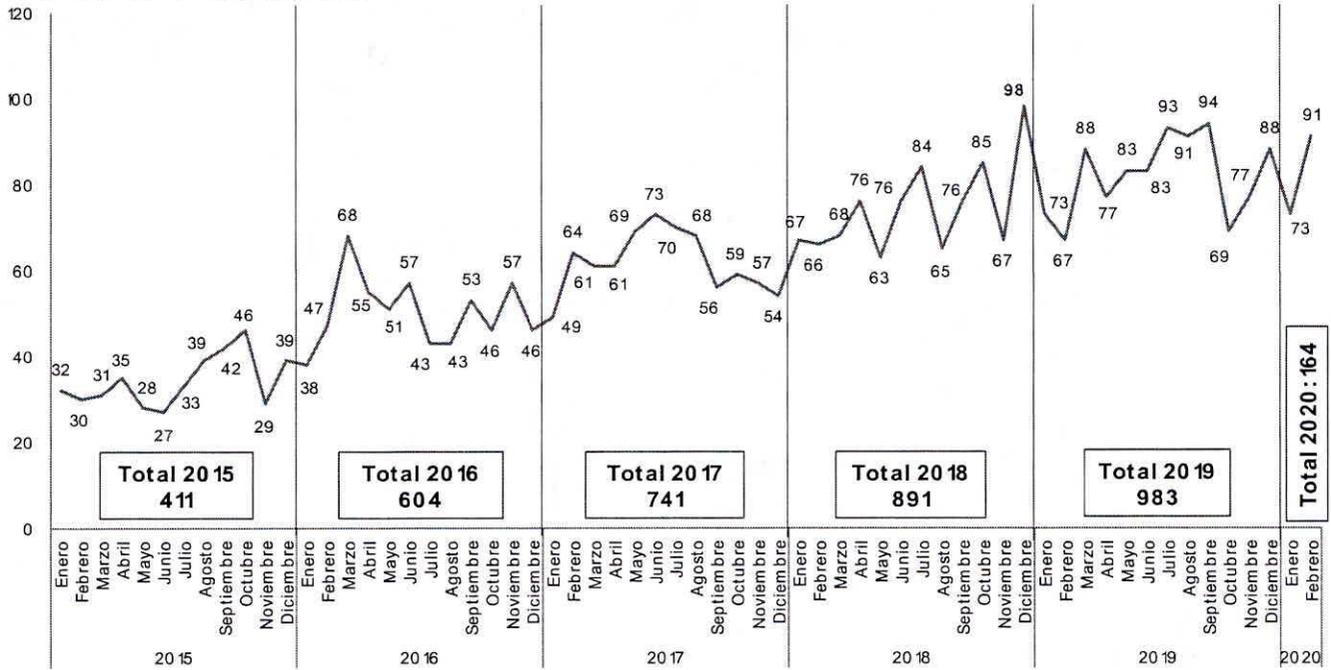
Nayarit, presentó tasas menores a 5.0, hasta 2010 que llegó a 8.9 y en 2011 9.9, y en 2018 bajó a 6.2.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, también ha documentado en cifras la violencia que viven las mujeres, de las cuales a continuación ilustraremos con algunos de sus gráficos tomados del informe titulado: Información sobre violencia contra las mujeres, incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información, con corte al 29 de febrero de 2020

**Delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal.**

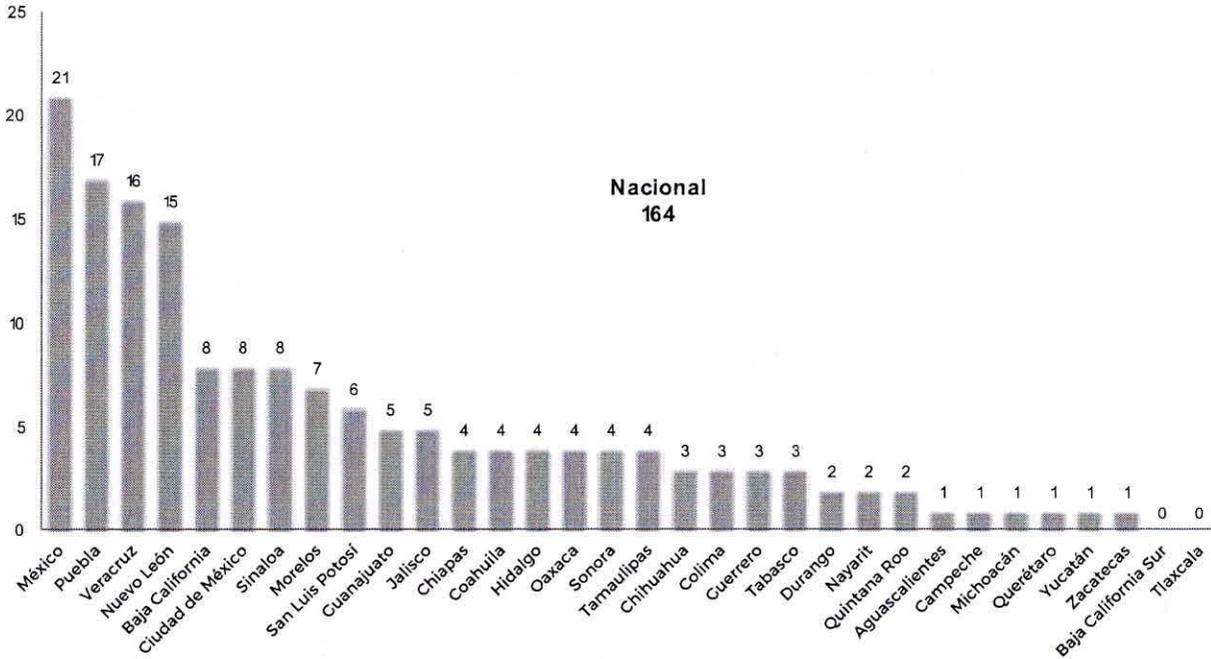
### PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 20 15 – febrero 2020



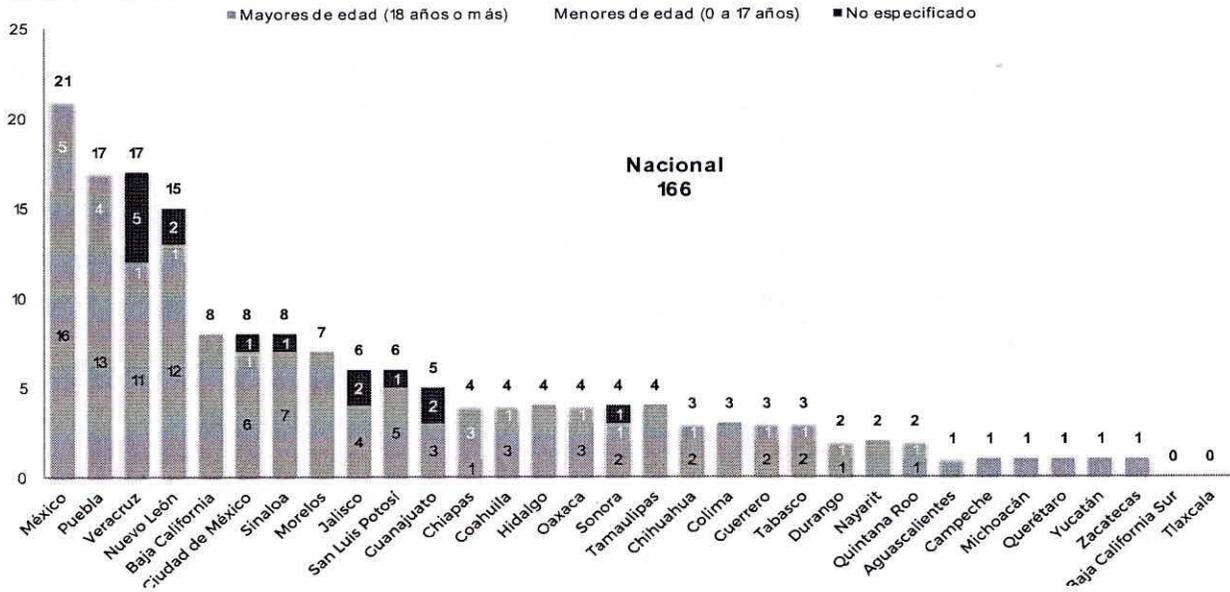
### PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO\*: ESTATAL

Enero – febrero 2020



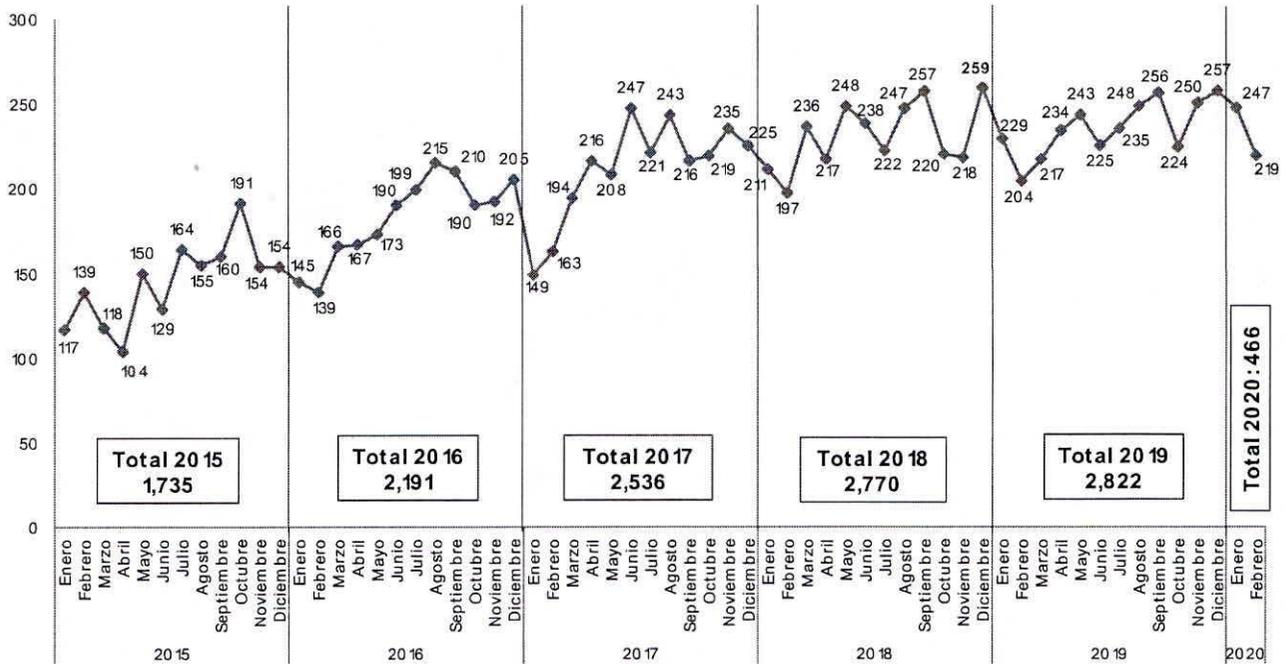
## PRESUNTAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO\* POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero – febrero 2020



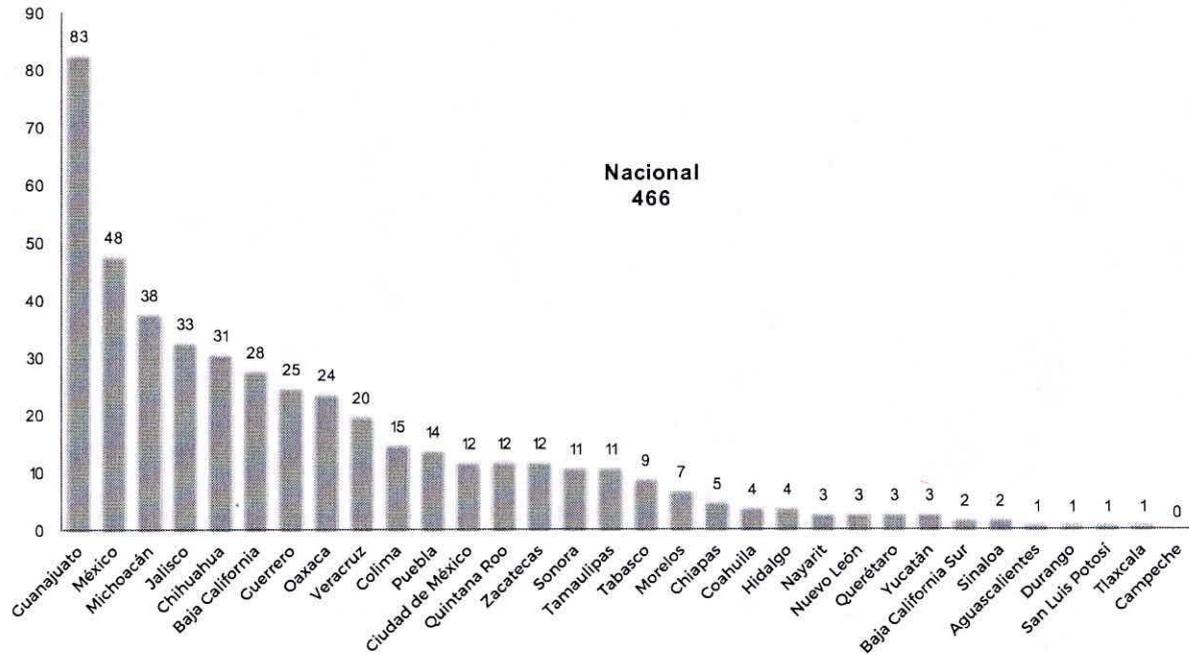
## PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE HOMICIDIO DOLOSO: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 – febrero 2020



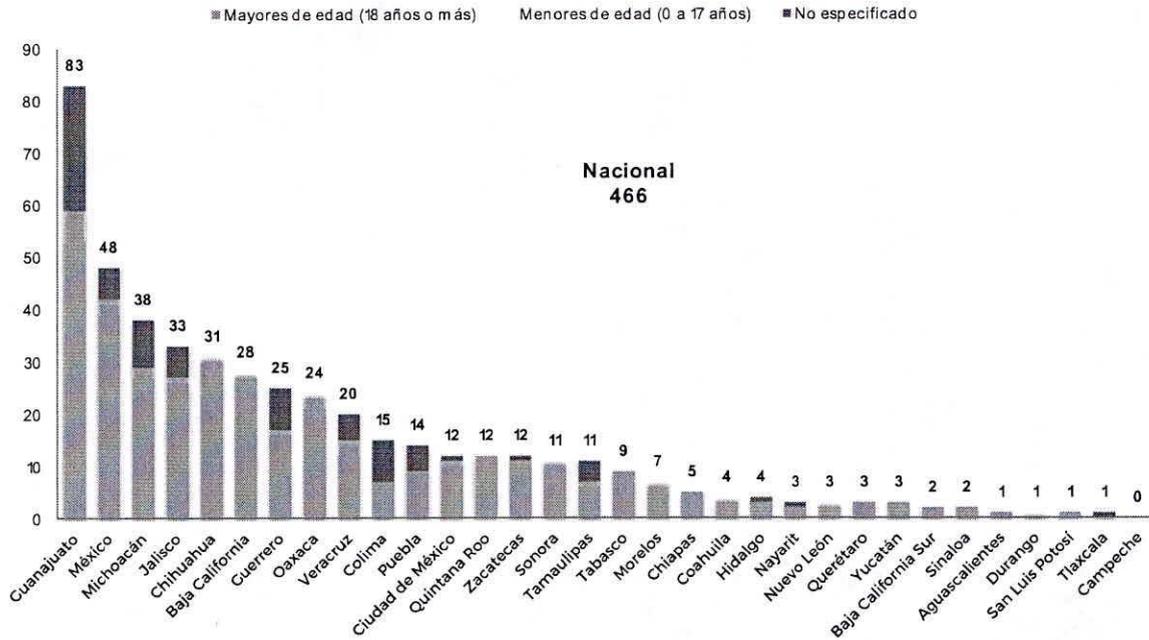
## PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE HOMICIDIO DOLOSO: ESTATAL

Enero – febrero 2020



## PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE HOMICIDIO DOLOSO POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero – febrero 2020



Las gráficas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos muestran una diferencia en las cifras de las muertes violentas de las mujeres cuando se clasifican como feminicidio en comparación cuando se clasifican como homicidios dolosos, teniendo una ligera alza los homicidios dolosos, lo cual no puede ser una clasificación determinante teniendo en cuenta las discusiones de los últimos meses sobre la complejidad que ha representado la técnica jurídica para clasificar el delito del feminicidio.

A continuación presentaremos una tabla, también realizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual describe los primeros 100 municipios del País, que presentan presuntos casos de feminicidio, con número a enero-febrero del año 2020, el cual nos muestra en un deshonroso 74 y 75 lugar los Municipios de San Pedro Lagunillas y Santiago Ixcuintla, Nayarit, que debemos recordar son dos de los municipios que cuentan con alerta de género en el estado.

**Primeros 100 municipios con  
presuntos delitos de feminicidio\***  
*Enero - febrero 2020*

No.	Municipio	Entidad	Delitos 2020	Población de mujeres 2020	Delitos por cada 100 mil mujeres
-	Nacional	Nacional	164	65,224,660	0.25
1	Culliacán	Sinaloa	5	489,743	1.02
2	Tijuana	Baja California	4	897,248	0.45
3	García	Nuevo León	4	149,563	2.67
4	Monterrey	Nuevo León	4	573,146	0.70
5	Manzanillo	Colima	3	100,603	2.98
6	Chimalhuacán	México	3	366,315	0.82
7	Puebla	Puebla	3	883,751	0.34
8	Mexicali	Baja California	2	544,700	0.37
9	Juárez	Chihuahua	2	732,444	0.27
10	Gustavo A. Madero	Ciudad de México	2	611,817	0.33
11	Tláhuac	Ciudad de México	2	189,991	1.05
12	Lerdo	Durango	2	82,738	2.42
13	Coyuca de Benítez	Guerrero	2	40,190	4.98
14	El Salto	Jalisco	2	100,535	1.99
15	Tonalá	Jalisco	2	288,464	0.69
16	Ecatepec de Morelos	México	2	864,310	0.23
17	La Paz	México	2	156,776	1.28
18	Tepoztlán	Morelos	2	26,116	7.66
19	Chietla	Puebla	2	18,907	10.58
20	San Martín Texmelucan	Puebla	2	83,960	2.38
21	Zacatlán	Puebla	2	45,960	4.35
22	San Luis Potosí	San Luis Potosí	2	449,558	0.44
23	Ahome	Sinaloa	2	244,279	0.82
24	Veracruz	Veracruz	2	325,626	0.61
25	Xalapa	Veracruz	2	271,381	0.74
26	Jesús María	Aguascalientes	1	64,806	1.54
27	Ensenada	Baja California	1	268,279	0.37
28	Playas de Rosarito	Baja California	1	53,844	1.86
29	Candelaria	Campeche	1	24,068	4.15
30	Benemérito de las Américas	Chiapas	1	10,697	9.35
31	Cacahoatán	Chiapas	1	25,846	3.87
32	Mapastepec	Chiapas	1	26,378	3.79
33	Ostuacán	Chiapas	1	9,920	10.08
34	Chihuahua	Chihuahua	1	486,749	0.21
35	Álvaro Obregón	Ciudad de México	1	395,257	0.25
36	Cuauhtémoc	Ciudad de México	1	288,143	0.35
37	Miguel Hidalgo	Ciudad de México	1	204,019	0.49
38	Venustiano Carranza	Ciudad de México	1	229,144	0.44
39	Cuatro Ciénegas	Coahuila	1	7,225	13.84
40	Monclova	Coahuila	1	126,249	0.79
41	Ocampo	Coahuila	1	5,593	17.88
42	Torreón	Coahuila	1	379,960	0.26
43	Apaseo el Alto	Guanajuato	1	36,942	2.71
44	Celaya	Guanajuato	1	272,561	0.37
45	León	Guanajuato	1	845,354	0.12
46	Ocampo	Guanajuato	1	12,773	7.83
47	San Miguel de Allende	Guanajuato	1	94,998	1.05
48	Acapulco de Juárez	Guerrero	1	435,561	0.23
49	Alfajayucan	Hidalgo	1	11,367	8.80
50	Cardonal	Hidalgo	1	10,346	9.67

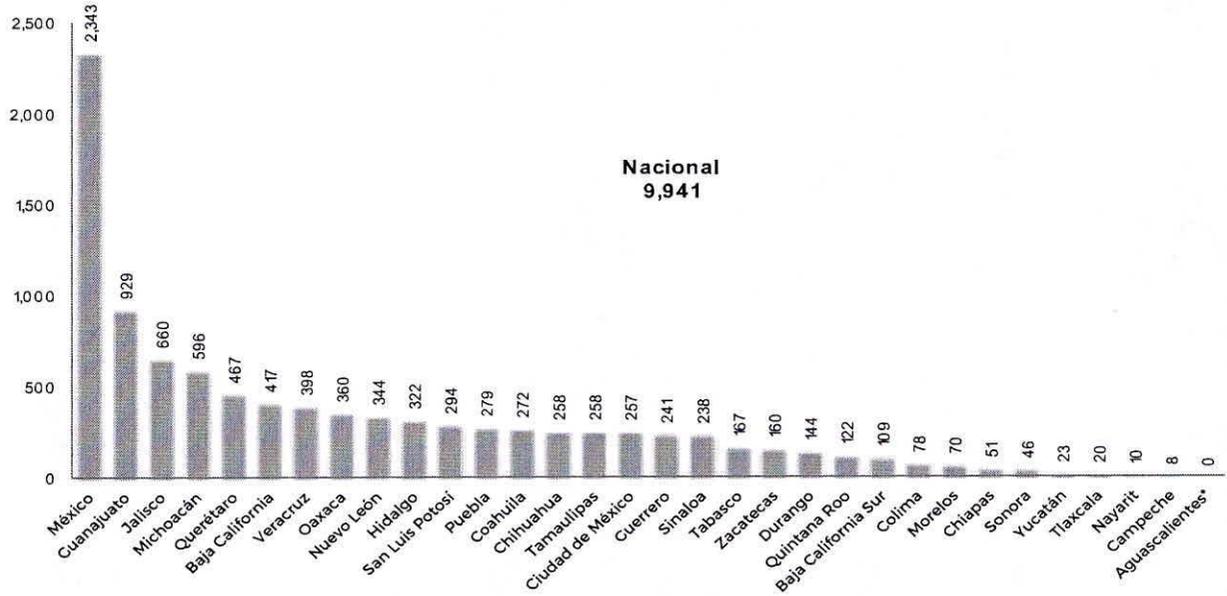
**Primeros 100 municipios con  
presuntos delitos de feminicidio\***  
*Enero - febrero 2020*

No.	Municipio	Entidad	Delitos 2020	Población de mujeres 2020	Delitos por cada 100 mil mujeres
-	Nacional	Nacional	164	65,224,660	0.25
51	Huejutla de Reyes	Hidalgo	1	70,971	1.41
52	Pachuca de Soto	Hidalgo	1	146,429	0.68
53	Juanacatlán	Jalisco	1	9,598	10.42
54	Amatepec	México	1	14,635	6.83
55	Atizapán de Zaragoza	México	1	286,416	0.35
56	Calimaya	México	1	30,878	3.24
57	Chalco	México	1	202,953	0.49
58	Chapa de Mota	México	1	15,450	6.47
59	Cocotitlán	México	1	7,868	12.71
60	Coyotepec	México	1	22,316	4.48
61	Nezahualcóyotl	México	1	588,019	0.17
62	Tejupilco	México	1	41,496	2.41
63	Teoloyucan	México	1	35,047	2.85
64	Tlalnepantla de Baz	México	1	390,425	0.26
65	Tultitlán	México	1	283,297	0.35
66	Valle de Chalco Solidaridad	México	1	213,306	0.47
67	Villa del Carbón	México	1	25,173	3.97
68	Puruándiro	Michoacán	1	37,113	2.69
69	Amacuzac	Morelos	1	9,657	10.36
70	Cuernavaca	Morelos	1	211,190	0.47
71	Emiliano Zapata	Morelos	1	54,165	1.85
72	Temixco	Morelos	1	63,213	1.58
73	Yecapixtla	Morelos	1	28,473	3.51
74	San Pedro Lagunillas	Nayarit	1	4,054	24.67
75	Santiago Ixcuintla	Nayarit	1	52,073	1.92
76	Cadereyta Jiménez	Nuevo León	1	51,255	1.95
77	General Escobedo	Nuevo León	1	232,578	0.43
78	Juárez	Nuevo León	1	196,212	0.51
79	Los Aldamas	Nuevo León	1	744	134.41
80	Pesquería	Nuevo León	1	56,063	1.78
81	San Nicolás de los Garza	Nuevo León	1	240,750	0.42
82	Santa Catarina	Nuevo León	1	160,069	0.62
83	San Antonio Huixtotepec	Oaxaca	1	2,450	40.82
84	San Bartolo Coyotepec	Oaxaca	1	5,351	18.69
85	San Juan Coixtlahuacán	Oaxaca	1	12,579	7.95
86	Santiago Jamiltepec	Oaxaca	1	10,260	9.75
87	Atempan	Puebla	1	15,820	6.32
88	Coronango	Puebla	1	21,987	4.55
89	Huehuetla	Puebla	1	9,956	10.04
90	Huejotzingo	Puebla	1	40,129	2.49
91	Palmar de Bravo	Puebla	1	24,739	4.04
92	Tecali de Herrera	Puebla	1	12,065	8.29
93	Tulcingo	Puebla	1	5,329	18.77
94	Zihuateutla	Puebla	1	7,231	13.83
95	Landa de Matamoros	Querétaro	1	10,595	9.44
96	Benito Juárez	Quintana Roo	1	419,880	0.24
97	Tulum	Quintana Roo	1	17,501	5.71
98	Aquismón	San Luis Potosí	1	25,169	3.97
99	Ciudad Fernández	San Luis Potosí	1	24,401	4.10
100	Ciudad Valles	San Luis Potosí	1	96,976	1.03
<b>Total primeros 100 municipios con delitos de feminicidio</b>			<b>137 (83.5%)</b>	<b>17,408,504 (26.7%)</b>	-
Resto de municipios con delitos de feminicidio (27)			27 (16.5%)	1,054,897 (1.6%)	-
Resto de municipios sin delitos de feminicidio (2,336)			0	44,761,359 (68.6%)	-



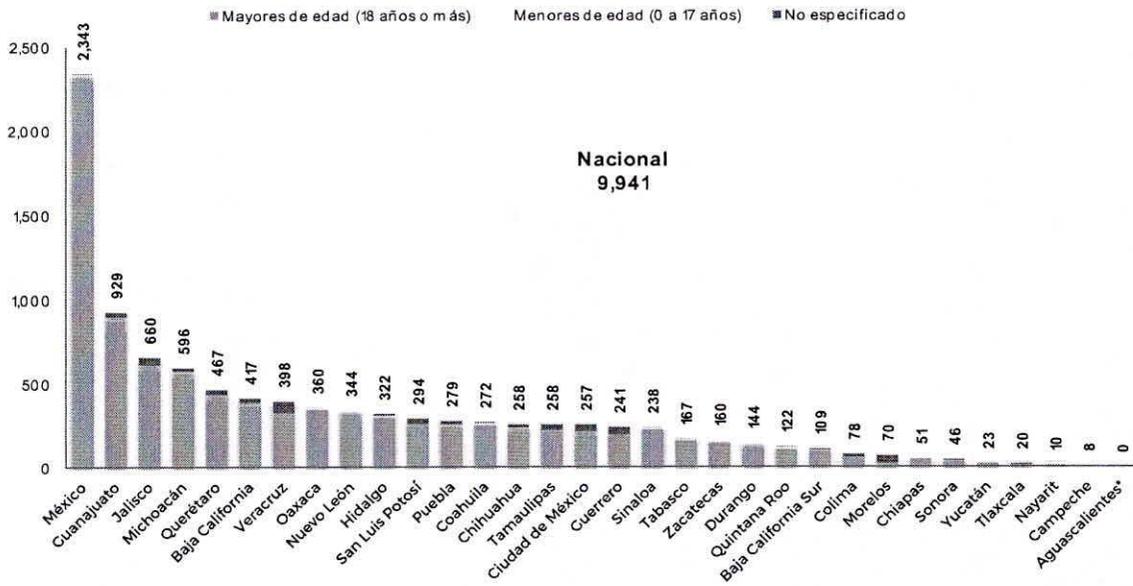
## PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS: ESTATAL

Enero – febrero 2020



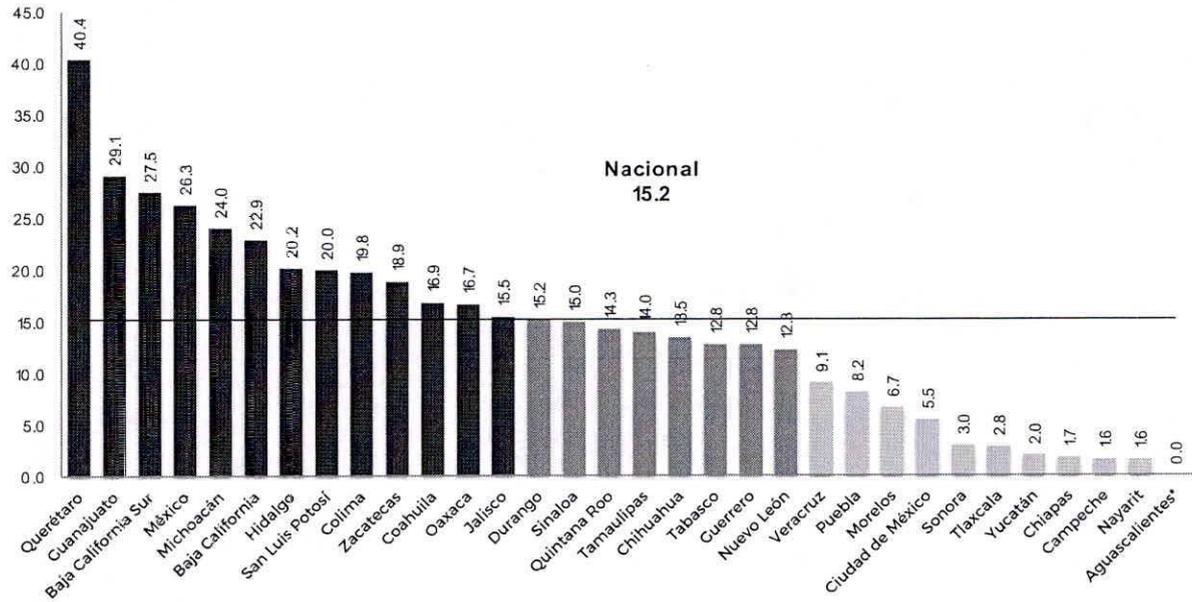
## PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL

Enero – febrero 2020



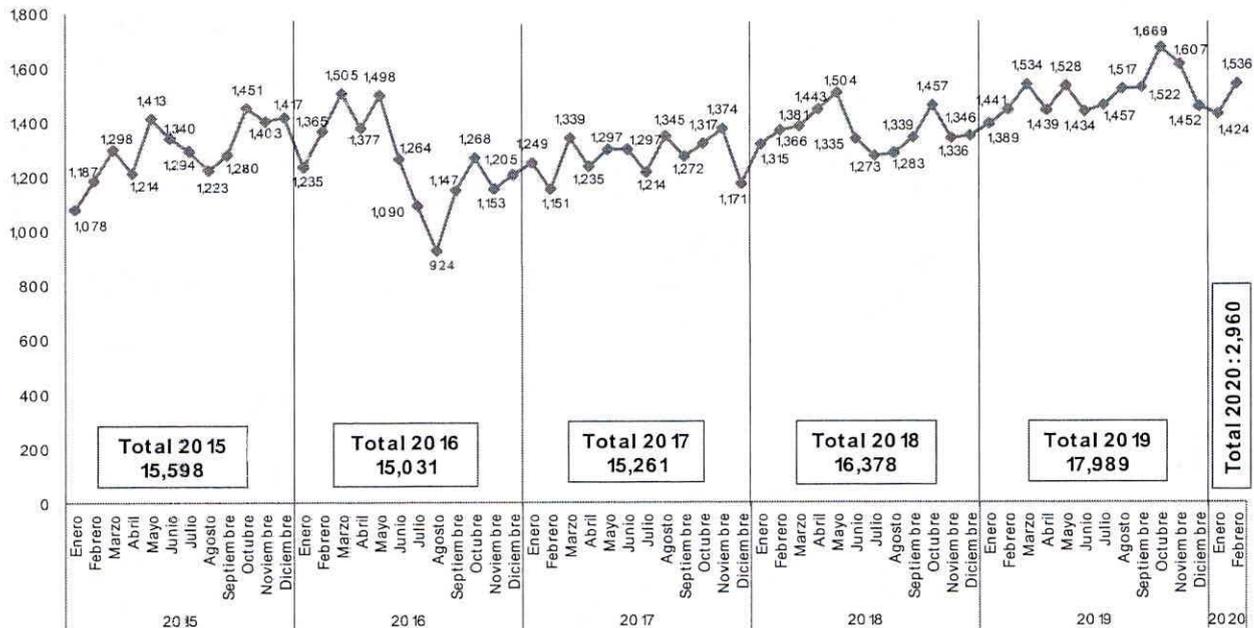
**PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES DOLOSAS POR CADA 100 MIL MUJERES<sup>1</sup>: ESTATAI**

Enero – febrero 2020



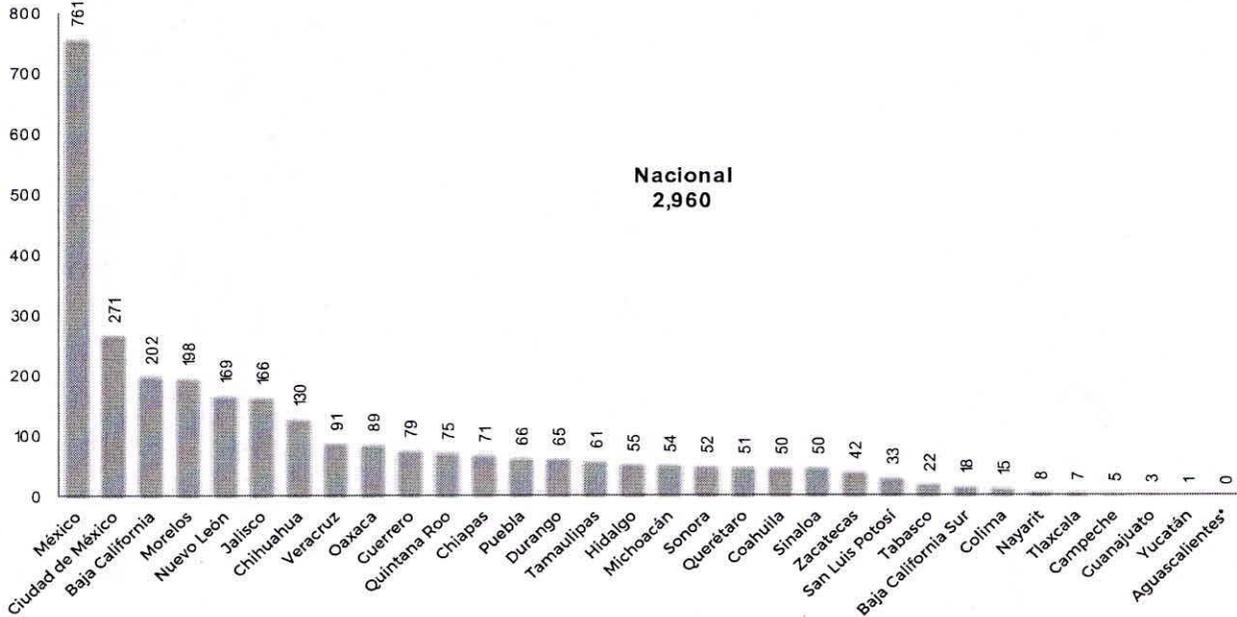
**PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES CULPOSAS: TENDENCIA NACIONAL**

Enero 2015 – febrero 2020



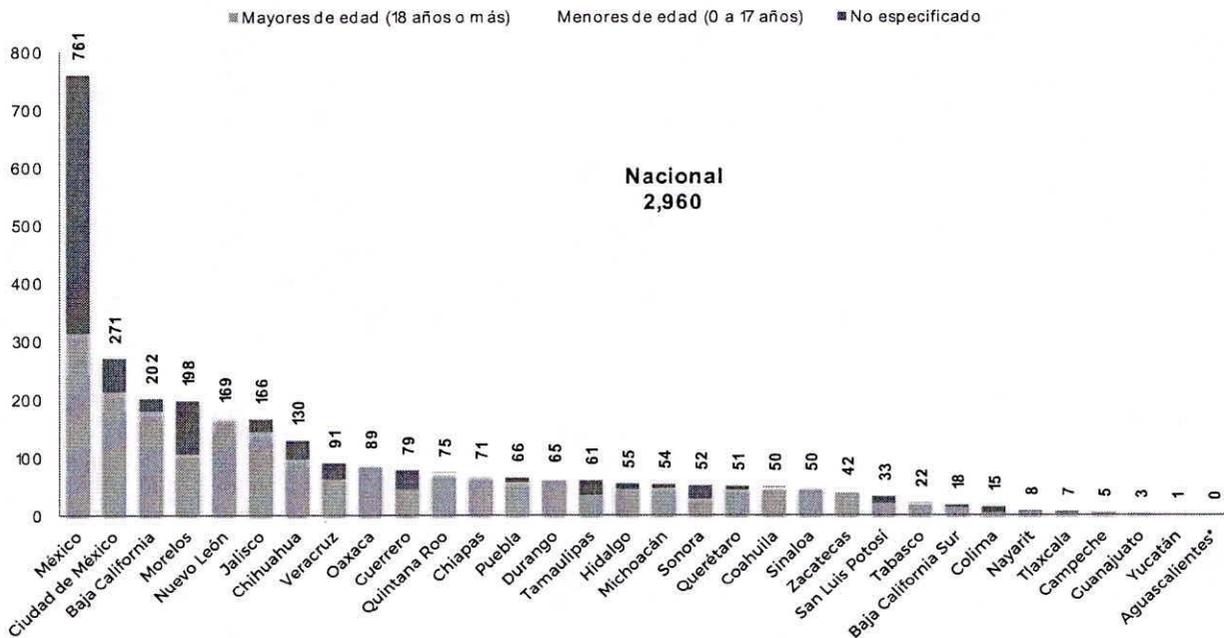
**PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES CULPOSAS: ESTATAL**

Enero – febrero 2020



**PRESUNTAS VÍCTIMAS MUJERES DE LESIONES CULPOSAS POR GRUPO DE EDAD: ESTATAL**

Enero – febrero 2020



# Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres

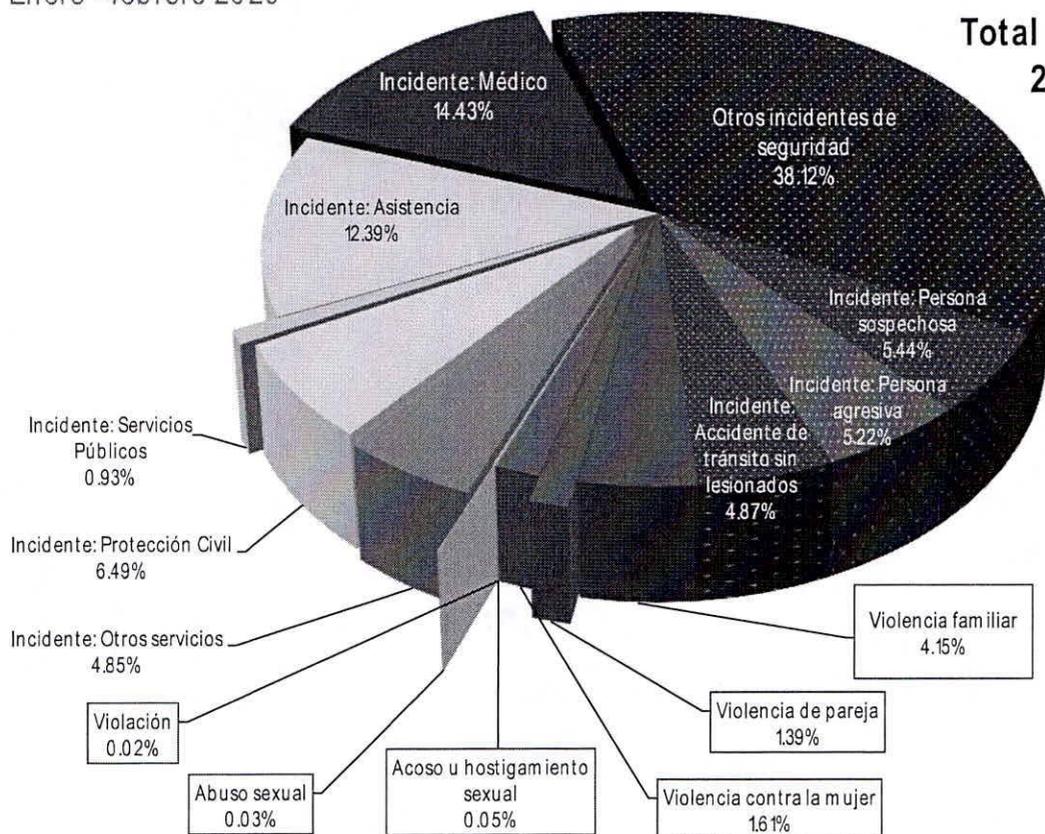
Y PROTECCION CIUDADANA

DE SEGURIDAD PÚBLICA

## PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS INCIDENTES DE EMERGENCIA EN EL TOTAL DE LLAMADAS REALES (%)\*

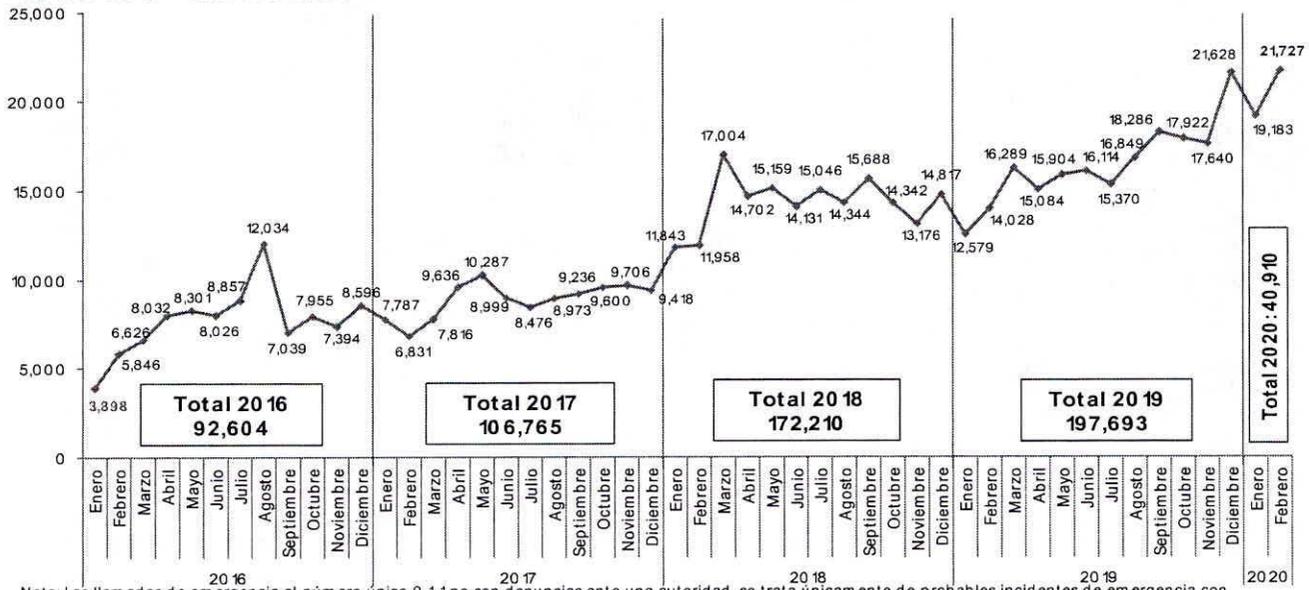
Enero – febrero 2020

Total de llamadas  
2,537,897



## LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER\*: TENDENCIA NACIONAL

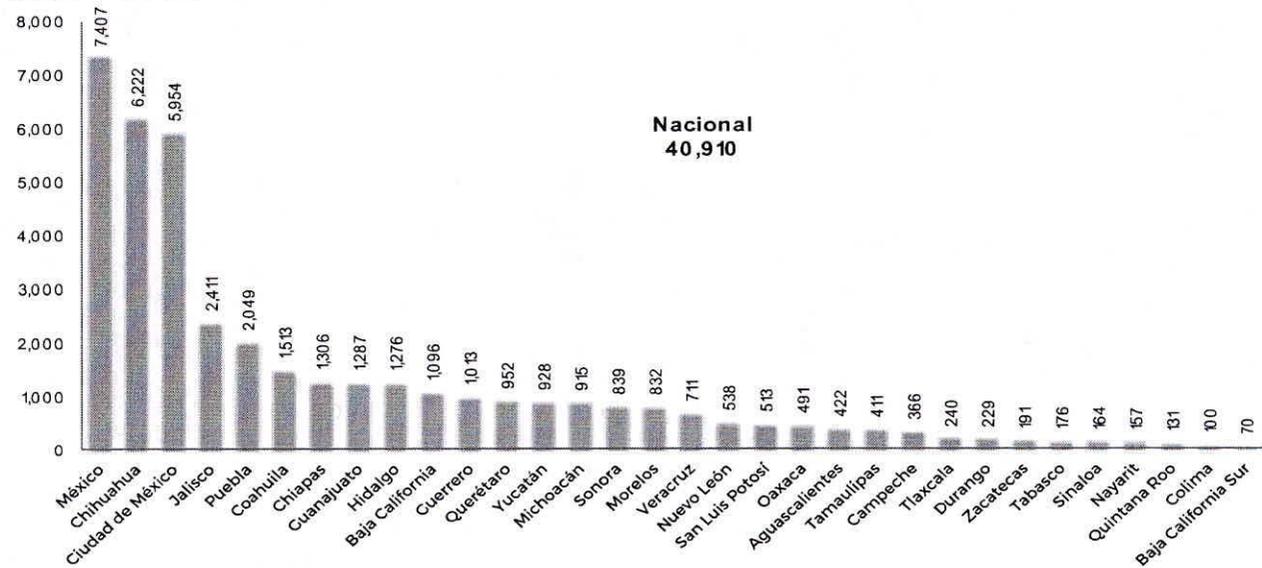
Enero 2016 – febrero 2020



Nota: Las llamadas de emergencia al número único 911 son con denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con

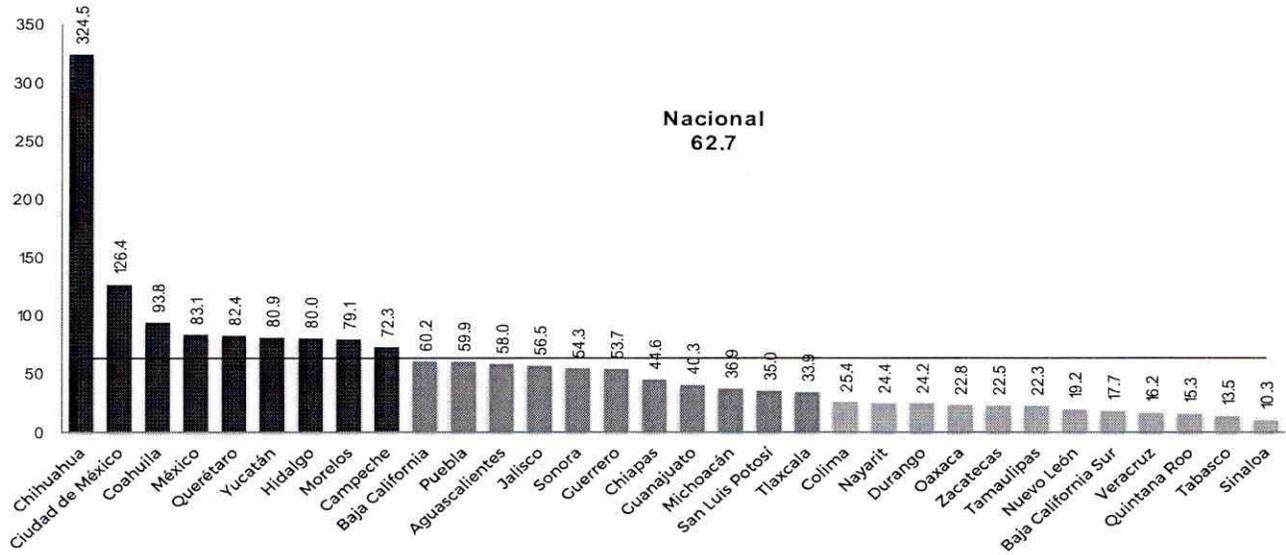
## LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER\*: ESTATAL

Enero – febrero 2020



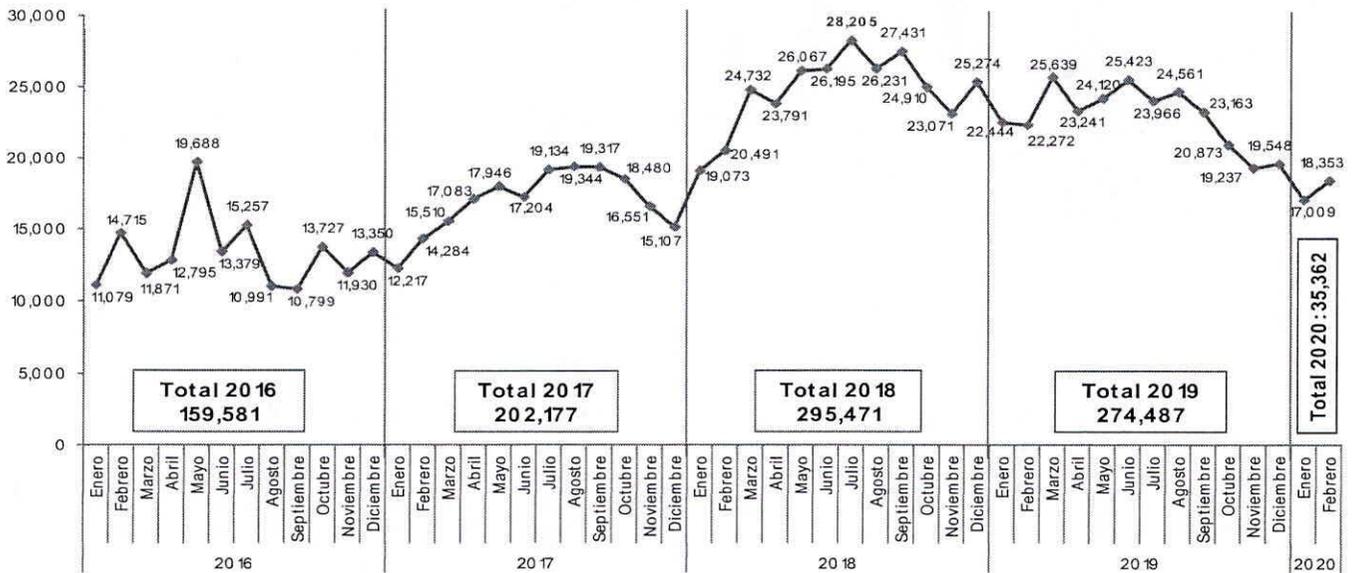
**LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER\* POR CADA 100 MIL MUJERES<sup>1/</sup>: ESTATAL**

Enero –febrero 2020



**LLAMADAS DE EMERGENCIA RELACIONADAS CON INCIDENTES DE VIOLENCIA DE PAREJA\*: TENDENCIA NACIONAL**

Enero 2016 –febrero 2020



Las gráficas que nos proporciona tanto el ENDIREH Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nos muestran algunos de los diversos contextos en los que se desenvuelve la violencia de género, dentro del hogar, el trabajo, la comunidad, ejercida por la pareja, la de parentesco, la del jefe, la que va desde el feminicidio hasta las lesiones graves o leves, etc., todas ellas evidencian el grave problema que representa la violencia en contra de la mujer y por ende, la necesidad de continuar legislando y creando políticas públicas y programas sociales y educativos que contribuyan a la disminución de ese cáncer social, porque ningún País puede hablar de desarrollo manteniendo a la mujer en tal grado de violencia que le impide precisamente potenciar su desarrollo personal.

Dentro de ese contexto de violencia, las lesiones producidas con ácido tienen una especial relevancia por su grado de afectación y la intención del agente agresor de producir daño, en ese sentido la organización Acid Survivors Trust International (ASTI), la cual busca que los sobrevivientes de estos ataques puedan vivir con dignidad y sin miedo, refiere que la violencia con ácido es un fenómeno mundial que no distingue países, pero sí sexo.

Esta organización tiene su sede en Reino Unido y tras su fundación en 2002, comenzó sus labores en Bangladesh, Cambodia, India, Nepal, Pakistán, Uganda y recientemente en Colombia.

Refiere la organización Acid Survivors Trust International (ASTI) que existen los ataques hacia hombres, pero mujeres y niñas resultan afectadas de forma desproporcionada, indican que cada año en el mundo se cometen al menos 1,500 agresiones con ácido hacia mujeres y más del 80 por ciento de los ataques van dirigidos hacia su rostro. Porque la cara tiene que ver con los roles de género. A las mujeres se les asocia con la belleza, por supuesto que un punto débil sería atacar justo a ese valor que también le atribuye la sociedad, es decir, arrojarle ácido a la cara a una mujer tiene una connotación especial, no es accidental, tiene una intención de dañar y de marcar para siempre a la mujer, esa clásica expresión machista “si no eres mía, no serás para nadie”, refleja precisamente una tendencia de género. Además, estima que el 60% de los ataques no se denuncia, por miedo o vergüenza.

En el caso de México, de acuerdo con Carmen Sánchez una mujer que de ser víctima de lesiones con ácido, cuyas quemaduras de tercer grado la dejaron casi ocho meses hospitalizada y no obstante ello el personal ministerial dictaminó que las lesiones no ponían en riesgo su vida ya que tardarían 15 días en sanar, a pesar que lleva 57 cirugías; se convirtió en una activista por los derechos de las mujeres, A seis años de su agresión, cuenta con una red de contactos en diversos estados de la República e imparte una conferencia en el Museo Memoria y Tolerancia titulada “**Ataques con ácido en México: entre el machismo y la impunidad**”, según se refiere en el portal de internet de REPORTE INDIGO, en el artículo publicado por Ximena Reyes.

En la cual Manifiesta Carmen Sánchez que ha documentado 13 casos de mujeres agredidas en ataques con ácido, incluyéndose ella misma.

El primero ocurrió en 2010, seguido de uno en 2012, luego el suyo en 2014 y otro en 2015. De 2016 no tiene ningún registro, a diferencia de 2017 donde hubo un ataque; en 2018 la cantidad anual aumentó a cinco y 2019 concluyó con tres, siendo el más reciente el 9 de septiembre del año pasado a María Elena Ríos Ortiz, saxofonista de Huajuapán, Oaxaca, de acuerdo con la información que Carmen Sánchez proporcionó a Reporte Índigo, 85 por ciento de las víctimas de la llamada violencia ácida son mujeres. Mientras que el 79 por ciento de los agresores son hombres.

***“Son hombres que deciden quemarnos cuando ellos se ven rechazados, cuando la mujer les dice que ya no más”, menciona la activista.***

El sexo, la edad y la relación con el victimario son algunos indicadores para que los ataques con ácido sean considerados como violencia de género. Mientras que un Estado que no previene, no investiga, no castiga y no repara refleja la impunidad institucional.

## UN ATAQUE PARA TORTURAR

El HuffPost México, califica las lesiones con ácido como un ataque para torturar, al realizar la siguiente descripción: “Para tener una idea de lo vil y despiadado de un ataque con ácido en el rostro, el Indian Journal of Women and Social Change lo explica: en los primeros microsegundos solo sentirás como si alguien te mojara con una botella de agua, pero inmediatamente sabrás que algo terrible te está sucediendo cuando una creciente sensación de ardor envuelva tu cuerpo. En menos de cinco segundos, el ácido derretirá tu piel y comenzará a perforar hasta los huesos”.

“El líquido que ha caído a tu cara destruirá rápidamente tus glóbulos oculares, párpados, oídos, labios, nariz y boca. En el resto del cuerpo, las heridas superficiales te arderán más que las quemaduras profundas, porque tendrás calcinados los nervios cuando el ácido haya horadado tu piel. Todo eso sucederá mientras estás consciente. Probablemente te pasará lo que a muchas víctimas: la ayuda llegará a ti en unos minutos, tal vez en segundos, pero ya estarás llorando y agonizando”.

“Si tienes suerte, alguien te arrojará un galón de agua que neutralizará el ácido y cortará tu ropa para quitártela; si tienes mala suerte, alguien querrá barrer ese líquido corrosivo de tu piel con alguna tela, lo que solo causará más daños”.

“Cuando hayas lavado el ácido, verás las consecuencias del ataque: la piel muerta, ennegrecida y con una textura pastosa”.

“A partir de ahí, tendrás tres posibles finales. El más improbable es que mueras por un paro respiratorio después de que inhalaste los vapores tóxicos del ácido y tus pulmones se hincharon”.

“El segundo es que tus quemaduras sean tan extensas y profundas que los doctores tengan que amputar dedos o extremidades completas, independientemente de que puedas perder uno o dos ojos y la nariz”.

“El tercero es que se te instalen cicatrices queloides en gran parte de tu cuerpo y tu imagen sufra una transformación irreversible. Como piel de mariposa”.

“La desfiguración producida por el ácido lleva los daños físicos a un plano psicológico, ya que las víctimas sufren depresión y trastornos por el cambio de apariencia”.

La descripción anterior nos muestra el terror de los primeros minutos, a ello deberá sumarse el doloroso, tortuoso y difícil tratamiento médico que dependerá de las heridas y para una mejor comprensión, nos permitimos citar el artículo publicado en el portal de la revista SIN EMBARGO <https://www.sinembargo.mx/16-12-2019/3697342> el día 16 de diciembre del año 2019, redactado por Indra Cirigo, bajo el título: **“Desfiguradas, lisiadas, ciegas y solas: 10 mujeres atacadas con ácido esperan justicia en CDMX”**

Artículo en el cual se da cuenta de la narrativa que realiza la Doctora **Anabel Villanueva Martínez**, cirujana plástica del hospital Ángeles Mocel, explica que al sufrir un ataque por químicos –en este caso ácido–, las quemaduras se limitan al daño y la extensión donde cayó la sustancia; sin embargo, advierte que este tipo de heridas generan necrosis, es decir, se forma una especie de costra, se afectan las estructuras cutáneas y todo el tejido alcanzado por la sustancia muere.

Observa la doctora, que “hay un ácido en específico que puede incluso erosionar o ir dañando el hueso, y cuando tenemos ese tipo de alteraciones inferimos que fue ese tipo de ácido el que lo causó; si hay un menor daño a las estructuras o es más superficial, se infiere que es otro tipo”.

Los ácidos nítrico, clorhídrico y sulfúrico son fuertes oxidantes, agentes corrosivos y deshidratantes; por lo tanto son peligrosamente abrasivos para los ojos, la piel y las membranas mucosas. Además, los vapores que expiden al contacto con la piel o los objetos pueden causar corrosión del tracto respiratorio, irritación, edema y bronquitis crónica.

Pese a los riesgos que implica su manejo y el aumento de los ataques contra mujeres, este tipo de productos se encuentran al alcance de toda la población con precios accesibles (aproximadamente 60 pesos el litro) y su venta no está regulada ni condicionada a la presentación de documentos o identificaciones que aseguren un uso legítimo para la sustancia, explica Alessandra Rojo de la Vega, quien además de ser legisladora es activista por los derechos de las mujeres.

La doctora Villanueva Martínez explica que no todos los hospitales pueden atender a pacientes atacadas con ácido porque se requieren características especiales: desde el tipo de camas e instalaciones hasta flujos de aire, “porque cuando se pierde la barrera de la piel estamos susceptibles a todas las infecciones, al medio ambiente, además de ser pacientes que presentan mucho dolor”. Los nosocomios que cuentan con un cirujano plástico también son ideales, ya que ellos son los especialistas capacitados en el manejo de las quemaduras.

En la Ciudad de México, las quemaduras con ácido resultado de este tipo de violencia de género pueden ser atendidas sólo en centros especializados, como el Hospital General I Doctor Rubén Leñero, el Hospital General Balbuena o el Centro Nacional de Investigación y Atención de Quemados.

## **EL DIFÍCIL TRATAMIENTO**

En primera instancia, las víctimas de este tipo de ataques tienen que ser evaluadas para que los médicos determinen si las heridas son agudas o crónicas, explica la doctora Villanueva Martínez. En las agudas se neutraliza el ácido, para ello se tiene que irrigar abundantemente la zona con solución salina y, pasados 10 minutos, empieza la inactivación del ácido. “Hay áreas consideradas más graves y que requieren hospitalización, cuando es en cara, genitales, manos o se trata de niños”.

El manejo del paciente quemado resulta complejo, ya que requiere muchas veces la intervención de especialistas. La especialista señala que lo principal es dar analgesia, hacer un desbridamiento en caso de una quemadura extensa –ingresar a quirófano para quitar todo el tejido dañado o muerto–, para poder determinar si el paciente va a necesitar injertos, colgajos o algún otro tipo de manejo reconstructivo.

“Si nos referimos a los ataques de ácido en la cara, también está involucrado el ojo y puede haber quemaduras oculares. De éstas hay cuatro grados y dependen de la estructura que se dañó o que tan lesionadas están las estructuras oculares. Estas lesiones pueden provocar la pérdida de la visión. Lo más importante es el manejo de agudo en servicio de urgencias y,

después de que ya se delimitó la extensión de la quemadura, se debe saber si va a haber manejo no sólo del cirujano plástico sino también del oftalmólogo u otro especialista”, detalla la doctora.

Para la recuperación a largo plazo, la especialista explica que primero se tienen que identificar las secuelas para saber si son estéticas, funcionales o ambas, que suele ser lo más frecuente.

“La secuela funcional es cuando, por ejemplo, hay quemaduras en el cuello y las pacientes no lo pueden extender o no lo pueden mover; cicatrices alrededor de los labios y boca que limitan la apertura oral, y eso hace que incluso la alimentación sea más complicada, o que se presente un daño en el pabellón auricular.”

Villanueva Martínez agrega que “el proceso reconstructivo es largo y va por etapas: en un solo procedimiento no se puede establecer toda la función, lo que lo vuelve bastante grave y complicado”.

La doctora observa que las cirugías reconstructivas dependen del tipo de procedimiento de cada paciente: hay algunos que las requieren cada tercer día, como en el caso de los aseos quirúrgicos porque se necesita estar lavando la zona para retirar el tejido muerto. En algunos casos, por la gravedad, “hay que ingresar al paciente cada 48 horas considerando lo que su condición demanda”.

Cuando se supera esa etapa, explica, ya se pueden realizar cirugías espaciadas: cada mes o cada 3 meses; pero eso va a depender de cada caso en particular y del diagnóstico que se haya hecho considerando la extensión, qué estructuras afectó, cuáles se perdieron y cuáles hay que reponer.

Asimismo, en este tipo de ataques las víctimas quedan con traumas no sólo físicos, sino también psicológicos que las puede llevar al aislamiento social, estrés postraumático o depresión. Por ello, Villanueva Martínez indica que el apoyo del psiquiatra, psicólogo y trabajadora social a la paciente se vuelve fundamental para que entienda que hubo un cambio y que ahora tiene necesidades especiales en el sentido de rehabilitación, como el uso de férulas y prendas de compresión.

La doctora Villanueva Martínez advierte que el apoyo no sólo debe ser para el paciente, sino también para los padres, hijos o parejas, para quien vaya a ser el soporte directo.

Derivado de lo anterior, la gravedad de las lesiones que genera un ataque con ácido, el difícil, largo y tortuoso tratamiento, las secuelas que deja de por vida, tanto físicas, emocionales y psicológicas, pues este tipo de heridas afectan las estructuras cutáneas y todo el tejido alcanzado por la sustancia muere, así como la naturaleza destructora y la intención del agresor de causar el mayor daño posible a la víctima, ya que al arrojar ácido nítrico –utilizado en la fabricación de fertilizantes, colorantes, perfumes y medicamentos–, ácido clorhídrico –componente activo de limpiadores de desagües domésticos– o ácido sulfúrico –limpiador de desagües y baterías

de automóvil— es un acto premeditado que tiene la finalidad de desfigurar, lisiar o cegar a la víctima, y en pocas veces, también causan la muerte.

Este tipo de agresión física y las lesiones que derivan de ésta, constituyen una forma paradigmática de violencia contra la mujer cuyas consecuencias, pueden ser enmarcadas como ha sido calificado por el HuffPost México, “un ataque para torturar”, y para ello resulte muy ilustrativo el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que señala que estamos frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: 1) es intencional; 2) causa severos sufrimientos físicos o mentales; y 3) se comete con determinado fin o propósito.

No obstante que existe un evidente alto índice de lesiones que sufre la mujer generados por violencia de género, nuestro Código Penal del estado no regula en forma especial el tipo penal de lesiones por motivo de género, ni distingue las lesiones provocadas por ácido, si bien es cierto la redacción actual del artículo 344 está dirigido a las lesiones que se provoquen a las mujeres y dejen una cicatriz en la cara, consideramos que es insuficiente para la problemática que representa las lesiones que se provocan por motivos de género y los daños que se generan por lesiones producidas por ácido, sustancias corrosivas o inflamables; motivo por el cual proponemos a este soberanía una propuesta de reforma al artículo 344 del código penal del Estado, con el objetivo que se reconozca las lesiones que dolosamente se provocan por motivos de género y se imponga al sujeto activo una mayor sanción, con la finalidad de que se inhiba este tipo de delitos y se pueda disminuir la violencia de género.

Se entenderá que existen razones de género cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;
- Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;
- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato, de sociedad de convivencia, de noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad; y
- La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.

También se entenderá que existen razones de género cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias contempladas y los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

En mérito de los razonamientos antes señalados comparezco ante esa Honorable Asamblea Legislativa presentando una reforma para efectos de reformar el artículo 344 del Código Penal para el Estado de Nayarit; con el objetivo de reconocer las lesiones por razones de género e incrementar las sanciones, en base al siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 344 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 344.-** Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se **impondrá pena de siete a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días.**

**Existen razones de género cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:**

**I) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;**

**II) Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;**

**III) Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato, de sociedad de convivencia, de noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad; y**

**IV) La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de**

comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.

Se entenderá también que existen razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias y los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Texto vigente del artículo 344 del Código Penal para el Estado de Nayarit.	Texto propuesto
ARTÍCULO 344.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de tres a quince días al que infiera una lesión que deje a la ofendida cicatriz en la cara, perpetuamente notable.	<p><b>Artículo 344.-</b> Cuando por razones de género se lesione dolosamente a una mujer, se <b>impondrá pena de siete a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días.</b></p> <p>Existen razones de género cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I) A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables;</p> <p>II) Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar de la víctima;</p>

	<p><b>III) Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, de concubinato, de sociedad de convivencia, de noviazgo o cualquier otra relación de hecho, amistad, subordinación o superioridad; y</b></p> <p><b>IV) La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar auxilio.</b></p> <p><b>Se entenderá también que existen razones de género, cuando las lesiones sean producto de la ejecución de alguna o varias de las circunstancias y los tipos de violencia en contra de las mujeres descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.</b></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entrega en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO.**